

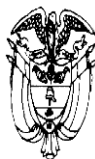
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 041

Proceso: MATRIMONIO
Radicación. 765204003007 2023 -00004-00
Solicitantes. JUAN CARLOS SERRANO ESCALANTE
LUZ AMPARO ESCALANTE ARANGO

G

Palmira - Valle, Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **JUAN CARLOS SERRANO ESCALANTE Y LUZ AMPARO ESCALANTE ARANGO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No expresan bajo la gravedad de juramento si tienen o no hijos, en el evento de ser afirmativo, deberán indicar si son de la pareja que pretenden contraer nupcias, o que pudieren haberse procreado de relaciones anteriores; Adicionalmente en el evento de que estos sean menores de edad y de otras parejas, deberán allegar escritura pública mediante el cual se efectuó el Inventario Solemne de bienes del o los menores.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **JUAN CARLOS SERRANO ESCALANTE Y LUZ AMPARO ESCALANTE ARANGO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 004 de enero veintitrés (23) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1f13b91eba1b1a3c7795ddaa9fcc7f374d4c511650d9367cda39fc4cf173d9**

Documento generado en 22/01/2024 04:16:38 PM

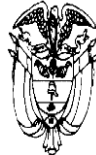
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 042

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2023 -00395-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Demandado: MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC. 29.659.384

G

Palmira - Valle, Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré Con Serial No. 0940171

01. Por la suma de **\$ 50'265.448,00 (MCTE)** por concepto de capital del título base de ejecución.

02. Por la suma de **\$ 19'591.809,00 (MCTE)** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el treinta (30) de mayo del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

03. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 01 del acápite de pretensiones, contados a partir del dos (02) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-89857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.004 de enero veintitrés (23) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7740edb3fee8829da3335c10d92e6cd1e80fd06225752c59d9eac43d64e54b**

Documento generado en 22/01/2024 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>